



14 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
DEL HOSPITAL NACIONAL DE  
PARAPLÉJICOS  
UNIDAD DE GESTIÓN



TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1º. Denominación y naturaleza. ....	4
Artículo 2º. Personalidad y Capacidad.....	4
Artículo 3º. Régimen normativo. ....	4
Artículo 4º. Ámbito de Actuación Territorial, Nacionalidad, y Domicilio.....	5
TÍTULO II. ....	6
FINES .....	6
Artículo 5º. Objeto .....	6
Artículo 6º. Fines Fundacionales .....	6
Artículo 7º. Desarrollo de los fines fundacionales.....	8
Artículo 8º. Personas Beneficiarias.....	8
TÍTULO III.....	9
ORGANOS DE LA FUNDACION.....	9
Artículo 9º. Órganos de la Fundación. ....	9
Sección 1ª.....	9
ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	9
Artículo 10º. El Patronato. ....	9
Artículo 11º. Composición del Patronato.....	10
Artículo 12º. Carácter del cargo de Patrono.....	11
Artículo 13º. Presidencia.....	11
Artículo 14º. Vicepresidencia. ....	12
Artículo 15º. Secretaría. ....	12
Artículo 16º. Cese en el cargo de Patrono.....	12
Artículo 17º. Obligaciones de los Patronos.....	13
Artículo 18º. Funciones del Patronato.....	13
Artículo 19º. Responsabilidad de los Patronos. ....	14
Artículo 20º. Reuniones del Patronato y Convocatoria.....	14
Artículo 21º. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.....	15
Sección 2ª.....	16

ORGANOS DE GESTIÓN.....	16
Artículo 22°. La Comisión Delegada del Patronato .....	16
Artículo 23°. Composición de la Comisión Delegada del Patronato. ....	16
Artículo 24°. Carácter del cargo de Miembro de la Comisión Delegada. ....	17
Artículo 25°. Presidencia de la Comisión Delegada.....	17
Artículo 26°. Secretaría de la Comisión Delegada. ....	17
Artículo 27°. Cese en el cargo del Miembro de la Comisión Delegada.....	17
Artículo 28°. Funciones de la Comisión Delegada del Patronato .....	18
Artículo 29°. Reuniones de la Comisión Delegada y Convocatoria. ....	18
Artículo 30°. Forma de Deliberar y Adoptar acuerdos en la Comisión Delegada. .	18
Artículo 31° Unidad Técnica.....	19
SECCIÓN 3ª .....	20
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN.....	20
Artículo 32°. La Comisión Científica.....	20
Artículo 33°. El Consejo Empresarial y Social. ....	21
TÍTULO IV .....	23
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, Y RÉGIMEN .....	23
PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE.....	23
Artículo 34°. Patrimonio de la Fundación, .....	23
Artículo 35°. Recursos económicos de la Fundación.....	23
Artículo 36°. De la Financiación. ....	24
Artículo 37°. Régimen Financiero.....	24
Artículo 38°. Confección de Presupuestos, Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.....	24
TÍTULO V. ....	28
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	28
Artículo 39°. Modificación de los Estatutos.....	28
Artículo 40°. Fusión y Extinción de la Fundación. ....	28

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS PARA LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. Denominación y naturaleza.**

La Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo para la Investigación y la Integración, en adelante Fundación, es una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza permanente y de interés general, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines fundacionales que se establecen en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2º. Personalidad y Capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 3º. Régimen normativo.**

1. La Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos se integra dentro del Sector Público Regional en su condición de la Fundación pública regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrito a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos establezca el Patronato.
3. La Fundación se registrará por la voluntad de los Fundadores; por los Estatutos de esta; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.
4. Asimismo, y en su consideración de Entidad de Derecho Privado integrada en el Sector Público Autonómico, la Fundación estará sujeta además a las normas de derecho público administrativo estatal o autonómico que resulten de aplicación, atendida su naturaleza jurídica y el ámbito subjetivo de aplicación de tales normas.

#### **Artículo 4º. Ámbito de Actuación Territorial, Nacionalidad, y Domicilio.**

1. El ámbito territorial principal de actuación de la Fundación es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá realizar actuaciones fuera de su ámbito principal, tanto a nivel nacional como internacional, dentro de los fines especificados y en atención a las prioridades señaladas por el Patronato.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. El domicilio de la Fundación, sede de su Patronato, radica en: carretera de la Peraleda s/n en la ciudad de Toledo.

## **TÍTULO II.**

### **FINES**

#### **Artículo 5º. Objeto**

1. El objeto de la Fundación es la investigación, la gestión medios y recursos al servicio de la ejecución de programas y proyectos de investigación clínica, básica o aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la Biomedicina y las Ciencias de la Salud para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Nacional de Salud, así como la realización de cualesquiera otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución de los fines fundacionales.
2. De igual manera la Fundación tiene como objeto prioritario la consecución de una mejor calidad de vida de las personas beneficiarias, mediante la realización de programas que busquen la integración social, educativa, laboral, familiar, y cualesquiera otros que puedan tender a la búsqueda del citado objetivo. Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 6º. Fines Fundacionales**

1. La Fundación tendrá como finalidad promover la investigación científico-técnica, y la innovación , así como la formación y docencia en el área de la ciencias de la Salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial en los centros sanitarios de Castilla-La Mancha, teniendo plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, atendidas las circunstancias de cada momento y según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten más convenientes
2. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) La promoción y coordinación de la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud y, en especial, de los que afecten a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, a la mejora de la asistencia sanitaria y sociosanitaria y a la rehabilitación.
- b) Asesoramiento, apoyo y gestión general a la investigación sanitaria realizada en el ámbito de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, aportando una infraestructura de apoyo administrativo para la buena consecución de los proyectos.
- c) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la Universidad y con aquellas otras Instituciones, tanto públicas como privadas, que dirigen sus actividades a este campo.
- d) Difundir a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, en ciencias de la salud.
- e) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad como elemento característico del sistema sanitario público.
- f) Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento.
- g) Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- h) Promover una mayor calidad de vida de sus beneficiarios mediante la realización de programas que persigan dicha finalidad.
- i) Facilitar la plena integración social, laboral y familiar de sus beneficiarios.
- j) Cualquier otro relacionado con los ya citados que se acuerde por el Patronato de la Fundación.

### **Artículo 7º. Desarrollo de los fines fundacionales.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros, por los siguientes modos enumerados sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **Artículo 8º. Personas Beneficiarias.**

Tendrán la condición de Personas Beneficiarias el colectivo de usuarios de la sanidad pública española que, a través de la acción del personal investigador, reciben los efectos sanitarios de los avances biomédicos y tecnológicos.

## **TÍTULO III**

### **ORGANOS DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 9º. Órganos de la Fundación.**

1. La Fundación se articula a través de órganos de gobierno, gestión y asesoramiento y participación.
  - a) La Fundación estará regida por su Patronato, al que corresponde su gobierno y representación.
  - b) Los órganos de gestión serán la Comisión Delegada del Patronato, y la persona que ostente la Dirección de la Fundación y la Unidad de Gestión.
  - c) Los órganos de asesoramiento y participación son:
    - La Comisión Científica.
    - El Consejo Empresarial y Social.
2. El Patronato podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Comisión Delegada, salvo la aprobación de las cuentas y de los presupuestos, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Pudiendo también otorgar y revocar poderes de carácter general y especial.

#### **Sección 1ª**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 10º. El Patronato.**

1. El Patronato es el órgano superior de gobierno y de representación de la Fundación, que ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
2. Podrán formar parte del patronato las personas físicas y las personas jurídicas con los límites establecidos en la Ley.

## **Artículo 11º. Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de nueve miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Formarán parte del Patronato las personas que se designan a continuación:
  - a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ostente las competencias en materia de sanidad, y como miembro nato.
  - b) Vicepresidencia: La persona que ostente la Dirección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y como miembro nato.
  - c) Vocalías:
    - La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, designará un mínimo de dos y un máximo de tres miembros.
    - El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que, a través de la Dirección-Gerencia, designará un mínimo de dos miembros y un máximo de tres; como mínimo dos de ellos serán propuestos por la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos.
    - La Universidad de Castilla-La Mancha, a través de su Rector, designará un miembro.
  - d) La Secretaría del Patronato podrá ser ejercida por una persona ajena al Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ostente la Secretaría, con firma legitimada notarialmente; o bien por el procedimiento administrativo que establezca como válido el Protectorado de Fundaciones de Castilla-La Mancha.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12°. Carácter del cargo de Patrono.**

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento jurídico.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 13°. Presidencia.**

1. La persona que ostente la Presidencia de la Fundación deberá realizar las funciones de representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, como mínimo; establecerá el orden del día, presidirá y dirigirá los debates, ejecutará, en los acuerdos, pudiendo para ello realizar actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
2. Podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
3. Igualmente, supervisará las actividades de la Fundación y presentará al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.

#### **Artículo 14°. Vicepresidencia.**

1. Corresponderá a la persona que ostente la Vicepresidencia de la Fundación realizar las funciones de la persona que ostente la presidencia en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad de aquél.
2. Podrá actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 15°. Secretaría.**

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Patronato la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas funciones que expresamente se deleguen.

#### **Artículo 16°. Cese en el cargo de Patrono.**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; b) renuncia comunicada con las debidas formalidades; c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; d) por cese en el cargo por razón del cual fueron propuestos y elegidos como miembros del Patronato; e) por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial; f) por el transcurso del período de su mandato; g) por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada de notario.
3. En el caso de que alguno de los patronos cese de forma expresa como patrono de la Fundación, y que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante

producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono pueda formar parte de aquél.

4. La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 17º. Obligaciones de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán ejercer el cargo con la diligencia debida a un representante leal.
2. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos.

#### **Artículo 18º. Funciones del Patronato.**

1. Con estricta sujeción a la normativa vigente, y los criterios de planificación, coordinación y a las directrices de la Consejería de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, pudiendo interpretar y modificar los presentes Estatutos. A título meramente ejemplificativo y sin que tenga carácter de *numerus clausus*, serán funciones del Patronato las siguientes:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales arbitrales en los que sea parte la Fundación.
  - b) Adopción de acuerdos relativos a cese y nombramiento de nuevos patronos.
  - c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Fundación, su periodicidad anual y sus posibles modificaciones, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.

- d) Aprobar los proyectos sociales a ejecutar por la Fundación en cumplimiento de sus fines fundacionales.
  - e) Velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación establecidos en los presentes estatutos
  - f) Administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad para la consecución de los fines fundacionales.
  - g) Cualquier otra función no expresamente encomendada en estos Estatutos a otros órganos de la Fundación que resulte necesaria para el logro y cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato delegará todas sus funciones en la Comisión Delegada, a excepción de la aprobación de las cuentas, del presupuesto, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
  3. Así mismo, el Patronato podrá conferir apoderamiento o delegar algunas de sus funciones en la persona que ostente la Dirección de la Fundación, a propuesta de la Comisión Delegada.

#### **Artículo 19°. Responsabilidad de los Patronos.**

Los Patronos responden frente a la Fundación por los daños y perjuicios ocasionados por actos u omisiones contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos, y por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de esta y o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Artículo 20°. Reuniones del Patronato y Convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año para la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación.
2. Se podrá reunir, también, en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia de la Fundación o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros

del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria se dirigirá a la Presidencia de la Fundación, y se hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

3. Igualmente, quedará válidamente constituido el Patronato cuando, estando todos sus miembros presentes, acuerden por unanimidad la celebración de la Reunión y el Orden del Día.
4. La convocatoria de la reunión se enviará a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita tener constancia de la recepción. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

#### **Artículo 21º. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.**

1. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia, de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. El voto de los patronos tendrá carácter ponderado, cada patrono dispondrá de tantos votos como miembros haya designado en su representación y asistan al patronato, correspondiendo a cada uno de los patronos un voto.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en que las disposiciones aplicables o los presentes Estatutos exijan un quórum especial. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren inicialmente en el Orden del Día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes se acuerde incorporar a aquel.
3. En supuestos de empate dirimirá el voto de la persona que ostente la Presidencia de la Fundación.
4. La persona que ostente la Secretaría del Patronato levantará Acta de cada sesión en la que se recogerá la relación de las personas asistentes, el Orden del Día, un desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados cuando se produjeren. El Acta será suscrita por la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia de la Fundación, expidiéndose de igual modo las certificaciones de los acuerdos.

## Sección 2ª

### ORGANOS DE GESTIÓN

#### **Artículo 22º. La Comisión Delegada del Patronato**

1. La Comisión Delegada del Patronato, es el órgano que, por delegación del Patronato, asume las funciones de gobierno y representación ordinarias de la Fundación.
2. La Presidencia de la Fundación ostentará la dirección y supervisión general de las actividades de la Fundación, además de las facultades generales y específicas que, al nombrarle, o por apoderamientos posteriores, se le atribuyan. La Dirección será designada y cesada por el Patronato, de la que dependerá jerárquicamente. El nombramiento habrá de recaer en una persona con acreditada experiencia en tareas directivas y de gestión.
3. El Patronato podrá conferir apoderamiento o delegar algunas de sus funciones en la persona que ostente la Dirección de la Fundación, a propuesta de la Comisión Delegada.
4. La persona que ostente la Dirección tendrá derecho a asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 23º. Composición de la Comisión Delegada del Patronato.**

1. La Comisión Delegada estará compuesta por tres miembros designados por el Patronato además de la persona que ostente la Dirección de la Fundación que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Deberán formar parte de la Comisión Delegada los patronos que se designan a continuación:
  - a) Presidencia: Un miembro de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
  - b) Dos miembros propuestos por la persona que ostente la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos.
2. La Secretaría de la Comisión Delegada, será ejercido por la misma persona que ocupe la Secretaría del Patronato.

#### **Artículo 24°. Carácter del cargo de Miembro de la Comisión Delegada.**

Los Miembros de esta Comisión ejercerán su cargo como el de patrono, gratuitamente, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 25°. Presidencia de la Comisión Delegada.**

1. En virtud de las funciones delegadas por el Patronato a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Delegada le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones de la Comisión bien a iniciativa propia, bien, cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, como mínimo; establecerá el orden del día, presidirá y dirigirá los debates, ejecutará, en su caso, los acuerdos, pudiendo para ello realizar actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Delegada podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones de la Comisión en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan, o cuando hubiese sido solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
3. Igualmente, supervisará las actividades de la Fundación y presentará a la Comisión los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.

#### **Artículo 26°. Secretaría de la Comisión Delegada.**

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Comisión Delegada la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la comisión delegada, expedir los certificados e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se atribuyan

#### **Artículo 27°. Cese en el cargo del Miembro de la Comisión Delegada.**

1. El cese en el cargo de miembro de la Comisión tendrá lugar por cualquiera de los motivos que condicionen el cese en el cargo.
2. Igualmente, por acuerdo del Patronato, se podrá cesar como miembro de la Comisión, manteniendo el cargo de patrono.

## **Artículo 28°. Funciones de la Comisión Delegada del Patronato.**

Con estricta sujeción a la normativa vigente y los criterios de planificación, coordinación y a las directrices del Servicio de Salud y de la Consejería de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la competencia de la Comisión Delegada del Patronato se extiende a todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Patronato.

## **Artículo 29°. Reuniones de la Comisión Delegada y Convocatoria.**

1. La Comisión Delegada se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Se podrá reunir, también, en sesión extraordinaria a iniciativa de la persona que ostente la Presidencia o de alguno de los miembros.
3. Igualmente quedará válidamente constituida la Comisión cuando, estando todos sus miembros presentes, acuerden por unanimidad la celebración de la Reunión y el Orden del Día.
4. La convocatoria de la reunión se enviará a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita tener constancia de la recepción. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, aprobado por la persona que ostente la Presidencia, acompañando en su caso, la documentación

## **Artículo 30°. Forma de Deliberar y Adoptar acuerdos en la Comisión Delegada.**

1. Para la válida constitución de la Comisión Delegada del Patronato se requerirá la presencia de dos de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren inicialmente en el Orden del Día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes se acuerde incorporar a aquel.
3. En supuestos de empate dirimirá el voto de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Delegada.

4. La persona que ostente la Secretaría de la Comisión levantará Acta de cada sesión en la que se recogerá la relación de las personas asistentes, el Orden del Día, un desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados cuando se produjeran. El Acta será suscrita por la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia de la Fundación, expidiéndose de igual modo las certificaciones de los acuerdos.

#### **Artículo 31º Unidad Técnica.**

Bajo la dirección y supervisión de la persona que ostente la Dirección de la Fundación se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar a los Investigadores y a los Profesionales que desarrollen actividades de Integración Social, el necesario soporte administrativo y el soporte técnico, incluyendo el asesoramiento metodológico y experimental en las aplicaciones cuantitativas y en el seguimiento de los procesos.

La Unidad Técnica se encargará, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Gestionar los recursos asignados a los proyectos, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes Investigadores o grupos de trabajo.
- b) Facilitar la cooperación entre los profesionales para la integración social e Investigadores de la Fundación y los de otros Centros tanto nacionales como extranjeros.
- c) Difundir los resultados de la investigación y actuaciones sociales, aprobados por el Patronato
- d) Proporcionar el soporte técnico y auxiliar a los Investigadores y profesionales para Integración Social en sus actividades.
- e) Todas aquellas otras actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realicen los profesionales de integración social y los Investigadores de la Fundación.

## SECCIÓN 3ª

### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

#### Artículo 32º. La Comisión Científica.

1. La Comisión Científica de la Fundación es el órgano de asesoramiento y consulta de la Dirección de la Fundación.
2. La Comisión Científica, presidida por la Dirección de la Fundación, estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez personas investigadoras. Dicha comisión tiene carácter de órgano consultivo, con el objetivo de asesorar a la Dirección en cuestiones científicas y en la planificación de la investigación científica. Este órgano no ostenta, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.
3. Estará compuesto por aquellas personas que designe el Patronato de entre el personal investigador de los grupos de investigación. Si bien, dicha Comisión contará siempre con un representante del CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) nombrado por la institución de entre sus miembros y dos representantes de la Unidad de Investigación del Hospital Nacional de Parapléjicos elegidos por la persona que ostente a la Dirección Gerencia de dicho Hospital.
4. Serán funciones de la Comisión Científica:
  - a) Valorar la actividad investigadora de los grupos y áreas de investigación.
  - b) Asesorar y emitir informes de evaluación de los proyectos presentados por grupos de investigación de la Fundación en las convocatorias competitivas.
  - c) Proponer líneas de investigación de la Fundación.
  - d) Informar sobre la adecuación, adquisición y utilización de infraestructuras y dotación de recursos humanos y otros recursos de investigación.
  - e) Velar por la calidad, ética y buena práctica científica en investigación y el cumplimiento de las disposiciones legales y los principios comúnmente aceptados en este ámbito de actuación.
  - f) Informar sobre la integración de nuevos grupos de investigación.
  - g) Promover entre los grupos de investigación de la Fundación la presentación de convocatorias competitivas de investigación.

5. La Comisión Científica se reúne siempre que sea convocado por la Dirección de la Fundación o a petición de una parte de sus miembros, o a requerimiento del Patronato o persona que ostente la Presidencia del mismo.
6. Los miembros de la Comisión Científica ejercerán el cargo a título personal.
7. Corresponderá al Patronato aprobar las normas de Funcionamiento interno de la Comisión Científica. En la medida que no se hayan aprobado dichas normas, el plazo por el que serán nombrados los miembros de la Comisión será de dos años, pudiendo renovarse su participación por periodos sucesivos de idéntica duración mediante acuerdo de Patronato.

### **Artículo 33º. El Consejo Empresarial y Social.**

1. La Consejo Empresarial y Social, será el órgano consultivo encargado de articular la colaboración del sector empresarial, de la sociedad y de la Administración tanto local, como de las diferentes Administraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. El Consejo estará integrado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de diez, que actuarán en representación de aquellas empresas, asociaciones de pacientes, ayuntamientos y diputaciones de Castilla-La Mancha que hayan sido invitadas por el Patronato a formar parte de este. El Patronato invitará a formar parte dicho Consejo a un miembro de las siguientes entidades:
  - Fundación Once
  - Real Patronato de Discapacidad
  - ASPAYM Castilla-La Mancha

Será voluntad de las mismas la aceptación de la mencionada invitación, y en caso de aceptar, los miembros serán nombrados por la persona que ostente la Dirección de las entidades.

3. Corresponderá al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo Empresarial y Social. En la medida que no se hayan aprobado dichas normas, el plazo por el que serán nombrados los miembros del Consejo será de cuatro años, pudiendo renovarse su participación por periodos sucesivos de idéntica duración mediante acuerdo de Patronato.

4. Son funciones del Consejo Empresarial y Social:
  - a) Asesorar al Patronato cuando así lo requieran y emitir recomendaciones.
  - b) Colaborar en la detección de necesidades sectoriales y hacer propuestas en el ámbito de actuación de la Fundación.
  - c) Indicar oportunidades de desarrollo tecnológico.
  - d) Participar en proyectos conjuntos de investigación e integración y facilitar el acceso de la Fundación a recursos públicos y privados.
  - e) Otras funciones y actividades que sean compatibles con los objetivos fundacionales, de acuerdo con las directrices que hayan sido acordadas por el Patronato.
5. Los miembros del Consejo Empresarial y Social ejercerán el cargo a título personal.
6. Corresponderá al Patronato aprobar las normas de Funcionamiento interno del Consejo Empresarial y Social. En la medida que no se hayan aprobado dichas normas, el plazo por el que serán nombrados los miembros del Consejo será de dos años, pudiendo renovarse su participación por periodos sucesivos de idéntica duración mediante acuerdo de Patronato.

## **TÍTULO IV**

### **PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, Y RÉGIMEN**

#### **PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE**

##### **Artículo 34°. Patrimonio de la Fundación,**

1. El Patrimonio fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.
2. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan unos y otros quedarán vinculados al cumplimiento de fines en la proporción del modo previsto en los dos párrafos siguientes:
3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga la fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
4. La Fundación podrá hacer efectiva la porción de rentas e impuestos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

##### **Artículo 35°. Recursos económicos de la Fundación.**

1. La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

### **Artículo 36°. De la Financiación.**

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la preceptiva comunicación al Protectorado.
2. Los acuerdos para la venta de inmuebles y bienes de extraordinario valor deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

### **Artículo 37°. Régimen Financiero.**

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará, además de los perceptivos, aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente al respecto.

### **Artículo 38°. Confección de Presupuestos, Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se confeccionarán un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el

grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporan a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.
4. La Fundación se ajustará al modelo de llevanza simplificado de la contabilidad, si al cierre del ejercicio, se cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance.
  - b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5.
5. Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la fundación si a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 julio, de Auditoría de Cuentas, o la Ley vigente que regule la materia, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores será el que se establezca reglamentariamente.

- 6. En relación con las circunstancias señaladas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a) Cuando la Fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.
  - b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la fundación cumplirá lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúne, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.
- 7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
- 8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- 9. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

10. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## **TÍTULO V.**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 39°. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por el Patronato cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha modificación deberá ser comunicada al Protectorado.

#### **Artículo 40°. Fusión y Extinción de la Fundación.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación podrán destinarse, a elección del Patronato, a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.
3. El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación, cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y será comunicado al Protectorado.